



RE: AVILA VAZQUEZ, HERMES

NUM: B7-01239

DETERMINACION DE LA EVALUACION PARA EL PROGRAMA DE PASE
EXTENDIDO POR CONDICION DE SALUD (LEY 25/27)

Trata el caso de referencia de una solicitud de Pase Extendido bajo la Ley Núm.25 del 19 de julio del 1992, conocida como "Ley para el egreso de pacientes de SIDA y otras enfermedades en su etapa terminal que están confinadas en las Instituciones Correccionales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico"

El confinado en referencia presentó una solicitud de paso extendido bajo la Ley 25 por su condición de salud ante Pshysician Correccional.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Situación Legal

Cumple una sentencia de 122 años de reclusión por los siguientes delitos:

- ## Asesinato Primer Grado
- ## Secuestro Agravado (2 Cargos)
- ## Robo (2 cargos)
- ## Robo Agravado
- ## Violación
- ## Actos Lascivos
- ## Agresión agravada
- ## Infracción al Art.5.05 Ley Armas (3 cargos)
- ## Ha Cumplido 17 años, 3 mes y 17 días
- ## Comenzó a cumplir la sentencia el 15 junio 2005
- ## Cumplirá el mínimo de la sentencia el 11 abril 2037
- ## Dejará extinguida la sentencia el 17 junio 2117
- ## Se encuentra extinguiendo sentencia en la Institución Centro Medico Correccional Bayamón.

2. El 9 de agosto de 2021, el Médico Internista, Deborah Arus Rosado hizo la evaluación, para Ley 25.

3. El 28 de febrero de 2022, el panel médico de Pshysician Correccional emitió su recomendación sobre salida por Ley 25/27. Luego de ser evaluado por el Médico Internista Institucional, recomendaron la excarcelación del Sr. Avila Vazquez, por considerar el caso Meritorio.

4. El 7 de marzo de 2022, Pshysician Correccional, refirió a la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios la recomendación del Panel Médico

CONCLUSIONES

- En virtud de la Ley núm. : 25 del 19 julio del 1992, "Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y Otras Enfermedades en su Etapa Terminal que están confinadas en las Instituciones Correccionales o internados En las Instituciones Juveniles de Puerto Rico", se determina **Denegar** la solicitud de Pase Extendido por Condición de Salud, ya que carece de plan de salida.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2022.

Certifico: El envío del original de esta determinación al apelante a la Institución Centro Medico Correccional Bayamón, copia a la Unidad de Servicios Socio penales y copia al expediente del Programa Pase Extendido por Condición de Salud Ley 25.

Zola Viera Delgado

Técnico Servicios Sociopenales
Programas Desvío y Comunitarios

Firma del Miembro de la Población
Correccional

7-3-22
Fecha de Notificación

Del confinado no estar de acuerdo con la determinación tomada por el coordinador del programa, éste podrá solicitar revisión de la determinación (1) presentando un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la determinación, o (2) presentando una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la determinación, ante la oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios e la siguiente dirección G.P. O. Box 71308, San Juan, Puerto Rico 00936-8408.

Dentro de los quince (15) días de haberse presentado la solicitud de reconsideración, la Agencia (Oficina de Desvíos y Comunitarios) deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contar desde el recibo de la denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso.

Si la Agencia tomare alguna determinación sobre la reconsideración, el término de treinta (30) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones, empezará a contar desde la fecha en que reciba una copia de la notificación de la Agencia resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Si la Agencia sosiega la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la solicitud dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Agencia, por causa justa y dentro de esos noventa (90) días promueva el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de envío en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

(Secs. 3.15 y 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, 3 LPRR secs. 9855 y 9872).

Nota: Devolver copia debidamente firmada por el miembro de la población correccional en un término de 3 días laborables.